



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00402	00
DEMANDANTE	LUZ ELENA VARGAS VALENCIA						
DEMANDADO	MACIAS GIRALDO Y CIA LTDA PUBLICACIONES JUDICIALES S.A.S. EMOTIVO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de 2020; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LUZ ELENA VARGAS VALENCIA**, identificada con CC. 43.576.093 en contra de **MACIAS GIRALDO Y CIA LTDA, PUBLICACIONES JUDICIALES S.A.S. y EMOTIVO S.A.S.**, representadas legalmente por **ANDRES FELIPE MACIAS GIRALDO** o por quien hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **ANDRES FELIPE MACIAS GIRALDO**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de representante legal de **MACIAS GIRALDO Y CIA LTDA, PUBLICACIONES JUDICIALES S.A.S. y EMOTIVO S.A.S.**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Apoderado: avelasquezs11@gmail.com
Demandante: lucecita319@hotmail.com
Demandada Emotivo: info@emotivo.com.co
Demandada Publicaciones J: gerenciapi@une.net.co
Demandada Macias Giraldo: gerenciamg@une.net.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f590f6837d1f73f7845cdd6be8a52217a85efc1a4759b12e8b9897db9a3877f1

Documento generado en 27/11/2020 07:03:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>